

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 57

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-03-1970

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TRIGESIMO OCTAVO, TRIGESIMO NOVENO DEL DECRETO DE GABINETE N° 224 DE 16 DE JULIO DE 1969; SE ADICIONA UN ARTICULO NUEVO Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS PARA REPRIMIR LOS JUEGOS CLANDESTINOS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16567

Publicada el: 20-03-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Juegos de azar, Juego, Código Fiscal, Loterías

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.664

Rollo: 30

Posición: 435

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 20 DE MARZO DE 1970

Nº 16567

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 57 de 17 de marzo de 1970, por el cual se modifican artículos del Decreto de Gabinete Nº 224 de julio de 1969, se adiciona un Artículo nuevo y se dictan otras medidas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 5 de 10 de marzo de 1969, celebrado entre el Gobierno Nacional y Virgilio Capriles.

Contrato Nº 7 de 18 de marzo de 1970, celebrado entre La Nación y Amanda V. de Sevarain en representación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 10 de 19 de febrero de 1970, celebrado entre La Nación y Roy Carlos Durling, en representación de Corvus, S.A.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICANSE ARTICULOS DEL DECRETO DE GABINETE Nº 224 DE JULIO DE 1969. SE ADICIONA UN ARTICULO NUEVO Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 57 (DE 17 DE MARZO DE 1970)

“Por el cual se modifican los Artículos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno del Decreto de Gabinete Nº 224 de 16 de julio de 1969, se adiciona un Artículo nuevo y se dictan otras medidas para reprimir los juegos clandestinos.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º: Modificase el Artículo Trigésimo Octavo del Decreto de Gabinete Nº 224 de 16 de julio de 1969, el cual quedará así:

Artículo 38: Queda prohibida la venta de toda clase de juegos clandestinos conocidos como bill, chance, bolita, one two, rifa y toda clase de juegos de suerte y azar cualquiera que sea su denominación o que se les de por quienes los vendan y compen.

El que venda, juegue o patrocine cualquiera de estos juegos prohibidos, será sancionado con prisión de un mes (1), a tres años (3) y multa de B/100.00 (cien balboas) a B/5.000.00 (cinco mil balboas), y el comiso de los instrumentos u objetos utilizados y las sumas de dinero que posea al ser sorprendido en la ejecución de la falta. Al cómplice, encubridor, comprador o el que en cualquier otra forma colabore con esta actividad se le aplicará la mitad de la pena.

Constituirá también prueba en estos casos, la posesión de listas, boletos, talonarios, libretas, cuadernos o cualquier otro documento u objeto de control de dichas actividades, así como el informe o acusación debidamente fundamentada del Inspector o funcionario competente.

El conocimiento de las violaciones de esta disposición será de competencia de los Alcaldes del Distrito respectivo.

Facúltase además de los Agentes de la Guardia Nacional y del Departamento Nacional de Investigaciones, a los Inspectores de Vigilancia Fiscal, a los Auditores Fiscales de la Dirección General de Ingresos, a los Inspectores de Fiscalización Comercial del Departamento de Comercio, debidamente autorizados por la Lotería Nacional de Beneficencia y los Inspectores que nombra la Institución para que persigan y aprehendan a los infractores de esta disposición, los que pondrán inmediatamente a órdenes del Alcalde del Distrito respectivo.

Artículo 2º: Modificase el Artículo Trigésimo Noveno del Decreto de Gabinete Nº 224 de 16 de julio de 1969, el cual quedará así:

Artículo 39: Queda prohibido a los contratistas y billeteros la venta de billetes o chances mediante la forma conocida como “casados”, con rifas autorizadas,, o con base a cualquier otro sistema que no sea la venta simple de billete o chance.

Los infractores de esta disposición serán penados por el Alcalde del Distrito respectivo conforme al procedimiento señalado por el Artículo 1º de este Decreto de Gabinete, con multa de B/16.00 (diez balboas) a B/1.000.00 (mil balboas) o arresto de quince (15) días o un (1) año y la cancelación de la libreta o del contrato por la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 3º: Queda derogadas todas las disposiciones contrarias al Decreto de Gabinete Nº 224 de 16 de julio de 1969.

Artículo 4º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUORE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

GABRIEL CASTRO.

Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Calle 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50

(Relleño de Barracas)

(Relleño de Barracas)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

y las cinco divisiones de la planta baja del mencionado edificio, la suma de Cuatrocientos Balboas (B/400.00) mensuales. Dicho pago se imputará a la partida No. 06-1-04-00-101, del actual Presupuesto de Gastos Vigente.

Cuarto: El término de duración de este Contrato es de seis (6) meses, prorrogable a voluntad de las partes, a partir del 1º de enero de 1969 al 30 de junio de 1969. No obstante la Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, dando al Arrendador un mes de aviso.

Quinto: Serán por cuenta del Arrendador el pago de servicio de agua potable. La Nación no obliga a hacer entrega de la planta arrendada al arrendador al finalizar este Contrato, en buenas condiciones, quedando entendido que todas las mejoras que la Nación efectúe en el local arrendado quedarán a beneficio del Arrendador, sin pago por tales mejoras suma alguna.

Sexta: En caso de divergencias de opiniones en cuanto se refiere a estipulaciones de este Contrato, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Octavo: A este Contrato, se le adhieren timbres, a su original, por valor de B/2.10.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Arrendador.

Virgilio Capriles,
Cédula No. E-8-3336

República de Panamá.—Contraloría General de la República.— Panamá, 10 de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Presidencia.— Panamá, 10 de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno
Col. JOSE M. PINILLA F

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos Amanda V. de Savarain, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 9-28-926, en su condición de Directora General de la Lotería Nacio-

El Ministro de Agricultura y Ganadería
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDØ.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 5**

Entre los suscritos, a saber: José Guillermo Aizpú, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-53-451, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 30 de enero de 1969, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra Virgilio Capriles, varón, mayor de edad, venezolano, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-3336, en su propio nombre, quien lo sucesivo se denominará El Arrendador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación toda la planta alta y cinco divisiones en la planta baja del Edificio ubicado en la Calle 5a. No. 5-13 de la ciudad de Panamá y que consta de un gran salón, cuatro oficinas, un cuarto de servicio con tres inodoros independientes, en la planta alta, y en la planta baja, un depósito grande y dos cuartos para depósito comunicados entre sí y dos oficinas que dan al patio y a la entrada de la escalera.

Segundo: Los locales a que se refiere el presente Contrato serán destinados por la Nación para uso de las Oficinas del Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador por concepto de arrendamiento de la planta alta